

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0128/02

VISTO:

El incumplimiento en el que incurre en excesiva frecuencia los deudores alimentarios; y

CONSIDERANDO:

Que resulta ser un real y grave problema que implica graves perjuicios de quienes necesitan atender sus necesidades materiales y espirituales.

Que la satisfacción de las necesidades de los alimentos, responde no solo al interés individual de estos, sino también al de la sociedad, ya que ella resulta afectada cuando los individuos que la componen carecen de lo necesario para desarrollar su vida, la proximidad a la situación de abandono en los diversos aspectos personales o al delito que se comete para obtener los recursos necesarios.

Que la atención de las propias enfermedades y la educación de los menores por falta de los medios para ello, las situaciones de tensión que el careciente puede naturalmente crear en los ambientes donde desarrolla su vida, y la necesidad que se plantea a los organismos públicos de asistir a quienes carecen totalmente de recursos.

Que en cumplimiento de los deberes de asistencia familiar infringen la Ley Nacional N° 13.944.

Que este Concejo manifiesta su voluntad política de apoyar iniciativas que ayuden a recomponer el funcionamiento social.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Créase en el ámbito de la Asesoría legal de la Municipalidad de Coronel Dorrego el Registro de Deudores/as Morosos/as” del distrito.-

ARTICULO 2º) Serán funciones del Registro:

- a) Llevar un listado de todos/as aquellos/as que adeudan 3 (tres) cuotas alimentarias consecutivas y/o 4 (cuatro) alternadas, ya sea alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia firme.

Serán incluidos también en el Registro los condenados penalmente por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar, durante el tiempo que dure la condena.

- b) Expedir certificados ante requerimientos de persona física o jurídica, pública o privada, en forma gratuita.

ARTICULO 3º) La inspección en el Registro o su baja será única y exclusivamente por orden judicial, la que tendrá por motivación la aprobada voluntad inequívoca del no pago o pago según cada caso de las obligaciones alimentarias por parte del obligado.-

ARTICULO 4º) La Municipalidad de Coronel Dorrego no podrá otorgar habilitaciones, concesiones, permisos, ni designar como funcionarios/as jerárquicos/as, empleados/as, ni aceptar proveedores municipales a quienes se encuentren inscriptos en el Registro.-

ARTICULO 5º) El Departamento Ejecutivo deberá solicitar a la Dirección de Asuntos Legales ante un pedido de inscripción para los casos mencionados en el Artículo anterior, informe si se encuentra inscripto en el Registro de Deudores/as Alimentarios Morosos/as, en caso de afirmativo se otorgará un plazo de ciento ochenta (180) días para regularizar su situación. Cuando se trate de personas jurídicas deberá ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos.-

ARTICULO 6º) Exceptúase las habilitaciones comerciales y las licencias de conducir.-

ARTICULO 7º) Remítase testimonio de la presente a los miembros del Departamento Judicial Bahía Blanca requiriéndose la colaboración de los señores Jueces en garantía sus efectiva documentación.-

ARTICULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, Julio 25 de 2002.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 2150/02